



ISBN: 9786073027205

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA
UNIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN

Álvarez Sánchez, A. (2019).
Interacciones y tradiciones: los estatutos de las universidades
reales de América.
En H. Casanova Cardiel, E. González González, y L. Pérez Puente
(Coords.), *Universidades de Iberoamérica: ayer y hoy* (pp. 45-89).
Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-
SinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

INTERACCIONES Y TRADICIONES: LOS ESTATUTOS DE LAS UNIVERSIDADES REALES DE AMÉRICA

Adriana Álvarez Sánchez

Facultad de Filosofía y Letras-UNAM

INTRODUCCIÓN

El presente capítulo es un primer análisis de los estatutos y constituciones de las universidades reales americanas, considerando el referente del cuerpo legal salmantino, dado que éste fue el modelo seguido por ellas; sin embargo, como sucedió con otras instituciones, las universidades desarrollaron versiones de él e incluso crearon nuevos modelos, como los estatutos del visitador Juan de Palafox y Mendoza, que se convirtieron en el modelo para la legislación de las universidades americanas fundadas después de la novohispana.

Es preciso aclarar que no se revisarán todas las versiones de los estatutos, pues ello rebasa los objetivos de esta aproximación. No serán incluidas las cédulas reales, ordenanzas u otros documentos de carácter jurídico, sino que se analizarán los estatutos cuyas versiones finales se establecieron en el siglo xvii, salvo por las constituciones de Lima, que desde el siglo xvi fueron redactadas y se mantuvieron relativamente intactas a lo largo del periodo colonial. Los estatutos que quedaron establecidos en el primer siglo colonial muestran ciertos elementos de autonomía respecto del Estado, mientras que los redactados en el siglo xvii evidencian desde el inicio la fuerte presencia de la Corona, tendencia que tendrán también los de Guadalajara, última de las fundaciones reales en América que logró concretarse.

Cabe señalar que durante el siglo XVIII se crearon San Felipe de Chile (1738) y la Universidad de Quito. La primera no logró abrir sus lecciones sino dos décadas después, y de hecho no contaba con edificio ni cátedras; ahora bien, aunque la corporación se creó en 1746, el proyecto no prosperó como universidad real, pero sí se otorgaron grados. A inicios de la siguiente centuria, en el contexto de las independencias, en 1813 se fusionaron los centros educativos seculares bajo el nombre de Instituto Nacional.¹ Apenas si se conserva un borrador manuscrito de las constituciones, basadas en las de Lima.² Al parecer, San Felipe no concretó un cuerpo estatutario, aunque ello no impidió su funcionamiento. Por su parte, en Quito —ciudad en la que también funcionaron un seminario conciliar y colegios tanto jesuitas como dominicos, donde la pugna entre ambos también fue larga y complicada—, en 1789 se fundó la Universidad Pública de Santo Tomás, que funcionó bajo el modelo de universidad real hasta 1826, cuando se creó la Universidad Central. De los estatutos nada ha quedado, a pesar de que existen documentos coloniales, relativamente bien conservados, en los que se registraron cátedras, grados e incluso sesiones de claustros.³

Antes de continuar, es preciso detenerse en la terminología acerca de los cuerpos legales de las universidades modernas y, en particular, sobre las americanas de fundación real. En primer lugar, es necesario mencionar que, a diferencia de los *estudios*⁴ americanos, en Salamanca se llamó *constituciones* a las normas dictadas por Martín V. En tanto que los estatutos eran códigos aprobados por el rey, las constituciones eran las sancionadas por el papa; el significado

1 Una reseña de los antecedentes de la Universidad en E. González, *El poder de las letras: hacia una historia social de las universidades de la América hispana en el periodo colonial*, 2017, pp. 379-398. Agradezco al autor haberme proporcionado una copia de su obra cuando aún se hallaba en prensa, así como las recomendaciones para llevar a cabo este capítulo.

2 *Ibid.*, p. 390. El autor refiere que este manuscrito se encuentra en el Archivo Nacional Histórico de Chile.

3 La reseña acerca de los centros educativos previos y de la universidad real, en *ibid.*, pp. 398-413.

4 Para el concepto de *estudios generales* o *estudio general* (*Studium generale*), véase el trabajo de G.P. Brizzi en esta misma obra, en particular las páginas 36-37.

jurídico antiguo permaneció pero en la práctica se les llamó constituciones sólo a las de este papa.

Los estatutos —como se llama al conjunto de normas que rigieron a las universidades americanas— originalmente eran los acuerdos emanados de los claustros, es decir, del gremio. Más adelante, el vocablo terminó refiriéndose a los cuerpos codificados. Así, esos acuerdos, que eran resultado de las decisiones horizontales del claustro, se convirtieron en sinónimo de código jurídico sancionado por el rey, debido al proceso de centralización del poder del Estado. Por ello, en América, al no contar con sanciones papales, fue el monarca el que sancionó la legislación; resultado de ello es la sinonimia de los términos *estatutos* y *constituciones* en el nuevo continente.⁵

Estos cuerpos legales, estatutos y constituciones, deben diferenciarse de las recopilaciones, cuyo objetivo fue compendiar no sólo los corpus redactados, sino también cédulas reales e incluso, más adelante, leyes procedentes de otras compilaciones como las Leyes de Indias. Si bien utilizaré algunos de estos materiales, me centraré en los estatutos de las universidades americanas, y en las constituciones para el caso salmantino.

Para llevar a cabo el estudio comparativo, en el caso de San Marcos de Lima utilizaré los estatutos impresos en 1602, que muestran una organización que, en su estructura, guarda el orden de las constituciones dictadas por el virrey De Toledo en 1581, pero cuyo contenido es más cercano a la realidad limeña.⁶ En 1735 se hizo una

5 E. González, "Fuentes para el estudio de los estatutos y constituciones de la Real Universidad de México", en O. García y S. Ibarra (eds.), *Historia de la educación superior en México: historiografía y fuentes*, 2003, pp. 341-349.

6 El nombre completo del virrey es Francisco Álvarez de Toledo, pero en la historiografía se le conoce sobre todo por su segundo apellido, para diferenciarlo de su padre, también llamado Francisco. En la Biblioteca Nacional de Perú existe un ejemplar de esta edición de los estatutos que se encuentra disponible en línea: *Constituciones y ordenanzas de la universidad y studio general de la ciudad de los Reyes del Pirú, impresso en la ciudad de Los Reyes con licencia del señor visorey Don Luis de Velasco*, 1602 (en adelante, *Constituciones y ordenanzas...* y título y/o constitución correspondiente). En la primera versión de las constituciones, Toledo enumeraba hasta 21 cátedras; sin embargo, los problemas económicos para dotarlas y cubrir los gastos de la universidad hicieron que a inicios del siglo XVII ésta redujera algunos de sus gastos, de ahí que en las constituciones de 1602 aparezcan menos cátedras.

recopilación que recoge el cuerpo completo establecido por Toledo y cuenta con las adiciones posteriores de 1602 y las del siglo XVIII.

Para la Real Universidad de México recurriré a la legislación redactada por Juan de Palafox y Mendoza en 1645, que no entró en vigor hasta 1668. Se trata de un cuerpo legal que recoge las normas previas pero que las organiza de forma lógica, lo cual permite conocer cómo se estaba pensando la organización misma de la universidad. Al tratarse de un proyecto concebido como una sola legislación y no como una serie de reformas a un cuerpo preestablecido, los estatutos palafoxianos están ordenados por rubros y actividades tanto de gobierno como escolares, así como de finanzas y ceremonias.

Para el caso de la Real Universidad de San Carlos de Guatemala se utilizarán los estatutos redactados en 1681 por Francisco de Sarasa y Arce, que fueron reformados y aprobados en 1686.⁷ Finalmente, para Guadalajara se cuenta con los estatutos redactados en 1800, pero no aprobados hasta 1816.⁸

Finalmente, para contar con el referente salmantino, haré uso de la recopilación de las constituciones de 1625,⁹ que es resultado de

7 *Constituciones de la Real Universidad de San Carlos de Guatemala aprobadas por Su Magestad del señor rey Carlos II. Año de M.DC.LXXXVI*, 1783 (en adelante, Sarasa y Arce, más el título y/o constitución correspondiente). El manuscrito original se halla en el Museo Universitario de la Universidad de San Carlos (Usac), mientras que en el Archivo General de Centro América se conserva un ejemplar impreso en Madrid por Julián de Paredes en 1686; éste incluye un apartado de "Constituciones reformadas" (AGCA A1, leg. 1887, exp. 12297). Existe otro ejemplar en el Archivo General de Indias, Audiencia de Guatemala, leg. 737, ff. 363r-447. Por fortuna, en 1976, para celebrar el Tricentenario de la Universidad, la propia Usac publicó una colección que incluyó el facsímil tanto de la cédula de fundación como del manuscrito de Francisco de Sarasa y Arce (1681), además de la reimpresión de la edición de 1686, que el claustro ordenó en 1783 y que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Guatemala. Éste es el impreso consultado.

8 "Constituciones formadas para la dirección y gobierno de la Real y Literaria Universidad de Guadalajara, capital del reino de Nueva Galicia", en J. L. Razo, *Crónica de la Real y Literaria Universidad de Guadalajara y sus primitivas constituciones*, 1980, pp. 81-224 (en adelante, "Constituciones formadas..."; tít., const.). Los estatutos de Guadalajara se encuentran en el Archivo de la Universidad de Guadalajara, Sección Real y Literaria Universidad; las constituciones manuscritas de 1800, en el libro 4 y la aprobación, en el libro 36 (E. González, *El poder de las letras...*, p. 744). La publicada por Razo es la segunda de estas versiones.

9 *Constituciones apostólicas, y estatutos de la muy insigne universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión*, 1625 (en adelante, *Constituciones apostólicas...*). Se ha utilizado la copia que procede de la Universidad Complutense de Madrid, disponible en internet a través del proyecto Google Books, lanzado en 2004. Por su parte, la Biblioteca de la Univer-

la integración de las normas redactadas por Diego de Covarrubias y Leyva en 1561, las adiciones de Juan de Zúñiga en 1594, y Juan Álvarez de Caldas y Baltasar Gilimón de la Mota en 1604 y 1618, respectivamente, e incluso algunas modificaciones de 1625 establecidas por el Consejo de Castilla.¹⁰

El análisis de la legislación, por supuesto, considerará los avances historiográficos acerca del pasado de las universidades reales americanas, cuyos autores han considerado el marco legal para analizar aspectos específicos de estas instituciones. Algunos de los *Estudios generales* han sido investigados por grupos de trabajo que, desde hace décadas, han redescubierto el pasado universitario, por ejemplo, de la Universidad de México, de la cual conocemos sus primeras décadas de vida, segmentos del siglo xvii, rasgos fundamentales de su gobierno y parte del régimen escolar (cátedras, catedráticos y graduados); además de que para el último siglo colonial también tenemos conocimientos de los graduados y de las finanzas universitarias. Mientras tanto, Lima apenas si cuenta con estudios, debido, en parte, a la pérdida documental y a que no se ha consolidado una línea de investigación sobre la educación del Perú colonial. La Universidad de Guatemala ha sido objeto de estudio desde la primera mitad del siglo xx, pero el interés en ella se abandonó durante décadas, y apenas en nuestro siglo yo misma comencé una investigación sistemática —con base en documentación original— acerca de los primeros años de la institución, la reconstrucción del gobierno durante el siglo xviii y los proyectos de universidad previos a la fundación real. En la actualidad preparo una obra sobre el funcionamiento de la institución, incluidos sus estudiantes, sus graduados y sus cátedras hasta 1821. Sobre Guadalajara existen algunos trabajos, pero, al ser

sidad de Salamanca posee cinco facsímiles impresos en 1990, pues el original no se puede consultar; a su vez, la Biblioteca Digital de Castilla y León dispone también de una copia (<<http://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=7769>>, última consulta, 6 de noviembre, 2018).

10 Una reseña de la historia de esta legislación, en L. E. Rodríguez-San Pedro, "Evolución del corpus legislativo en la Universidad de Salamanca (ss. xv-xvii). Estado de la cuestión", en *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 1998, pp. 573-582.

una universidad creada a finales del último siglo colonial, es necesario ampliar el periodo de estudio al siglo XIX.

Por supuesto, los esfuerzos de muchos historiadores e historiadoras conforman una larga lista de textos y de menciones de documentos (algunos incluso ya desaparecidos), que permiten continuar estudiando a la universidad.

Para llevar a cabo este capítulo, en primer lugar trataré comparativamente la estructura general de los cuerpos estatutarios. Posteriormente haré una comparación con base en la identificación de distintos tópicos relativos a aspectos específicos sobre el funcionamiento de las universidades, aunque me centraré en dos de esos aspectos: el gobierno y el régimen escolar.

LA ESTRUCTURA DE LAS CONSTITUCIONES Y LOS ESTATUTOS

El cuerpo legal de una universidad nos habla de las reglas que el gremio y los estudiantes debían seguir al pie de la letra. Sin embargo, un análisis más profundo nos permitirá conocer también las posturas de todos aquellos actores sociales que participaron, directa o indirectamente, y que quedaron plasmadas en los títulos en los que se moldearía la institución ideal. Por supuesto, no parto de la idea de que la ley es la realidad, si bien es uno de sus registros; asumo que las universidades, al igual que todas las instituciones del Antiguo Régimen, funcionaron de manera relativamente distinta, cuando no completamente contraria a lo que ordenaban las reglas escritas. Así, también es posible conocer el mundo de esas otras reglas, las no escritas, las establecidas y aplicadas a partir de la costumbre.

Por ello, los estatutos de las universidades fundadas por la corona hispánica en América —gremios con privilegios particulares— compartieron elementos pero se diferenciaron en matices que ya desde su legislación pueden percibirse. El modelo del cuerpo legal de las universidades o estudios generales reales creados en América fue el de la Universidad de Salamanca, si bien pervive la idea de que las instituciones de educación superior americanas son proyecciones del

Estudio del Tormes, de tradición medieval.¹¹ Es verdad que, de cierta manera, esta institución representó un modelo que la Corona buscaría implantar en tierras americanas, pero también que las élites locales buscarían contrarrestar el peso del Estado en las universidades y obtendrían un espacio dentro de estas instituciones de reconocido prestigio. Lo anterior modifica la idea de la “proyección”, al tiempo que permite afirmar que hubo un desarrollo propio aunque no aislado y que puede ser observado en los estatutos mismos.

La manera de exponer el análisis será la siguiente: iniciaré con las universidades americanas en orden cronológico de acuerdo con la fecha de la cédula de fundación,¹² para después hacer los señalamientos necesarios y mostrar las diferencias de sus estatutos frente a las constituciones salmantinas. De esta manera, se busca, además de comparar las legislaciones americanas entre sí, hacerlo también bajo la consideración del primer modelo.

La estructura general de los estatutos es semejante en cada uno de los casos estudiados y podríamos dividirla en cuatro grandes partes: la primera dedicada al gobierno y al gremio universitario; la segunda, al régimen escolar; la tercera corresponde a las finanzas y, finalmente, la cuarta es la relativa a las fiestas y ceremonias. El orden de cada una de estas partes es distinto en cada legislación, salvo por la primera y la segunda. Por otro lado, el nivel de descripción en cada uno de los estatutos varía: los que fueron redactados en el siglo xvii suelen estar mejor organizados y cada título enumera las constituciones, además de que el nivel de detalle sobre cada una de

11 Águeda Rodríguez ha realizado distintos trabajos al respecto: *Historia de las universidades hispanoamericanas. Período hispánico*, 2 vols., 1973; *Salmantica Docet: la proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*, 1977. Todavía en 2012 la autora explicó que tenía en prensa otro volumen que versaba sobre la legislación tanto de Salamanca como de todas las universidades americanas en sus distintos modelos: reales, conventuales y colegiales y, además, estaba por terminar un tercero sobre la presencia de los universitarios salmantinos en América. Á. Rodríguez, “La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica: modelo institucional y pedagógico de las universidades hispanoamericanas”, *Redex. Revista de Educación de Extremadura*, 2012, pp. 27-47.

12 Por supuesto, tomar como referencia la fecha de la cédula no significa dar por hecho la creación misma y el funcionamiento de la institución: los procesos fundacionales, en todos los casos, implicaron años de conflictos políticos y económicos. Aquí la fecha de las cédulas sólo se tomará, para efectos prácticos, en el orden en que se tratan los casos.

las actividades es más amplio. Cabe mencionar que en los estatutos del siglo XVI se evidencia una mayor presencia de la Corona, como es el caso de Lima, cuya legislación tiene una estructura muy semejante a la salmantina.

En relación con el gobierno y el gremio, los cuerpos estatutarios de Lima, que intentaron seguir literalmente a los de Salamanca, contienen las reales cédulas que muestran cierto control sobre el gremio; sin embargo, los primeros títulos de su legislación están dedicados a la elección del rector y al funcionamiento de los órganos del gobierno universitario, es decir, de los claustros, además del cancelario. No obstante que estas dos legislaciones son semejantes, lo cierto es que la jurisdicción sobre los universitarios la tenía el rector y no el cancelario, como sucedía en la metrópoli. Otra de las diferencias está relacionada con la dimensión de la universidad y, en cierta manera, con la modificación del modelo, ya que en los estatutos limeños esta primera parte da mayor importancia a los maestros y doctores, mientras que los salmantinos hacen referencia a los distintos tipos de claustros que funcionaban en el interior: consiliarios, diputados, primicerio y pleno, además de reglamentar las tareas del maestrescuela. En el caso de los estatutos de México, Guatemala y Guadalajara, éstos dedican el primer título a los patronos de la universidad, después se ocupan de la elección del rector y de los claustros de consiliarios y diputados de hacienda, además del maestrescuela.

Sobre la segunda parte, la relativa al régimen escolar, es bien clara la diferencia y está relacionada con la dimensión de cada una de las universidades, pero también con las disciplinas que interesaba enseñar y aprender. Los estudios generales contaban con estudios en artes, teología, cánones, leyes y medicina, pero, dependiendo de cada uno de los casos, se daba mayor prioridad a una ciencia u otra. La tendencia en las universidades americanas fue la de dar mayor importancia al derecho y, después de éste, a la teología. La filosofía estuvo presente en todas las universidades, pues era la base para realizar estudios en teología y en medicina, pero la ciencia médica nunca llegó a contar ni con el número de cátedras ni de estudiantes que tendrían las facultades de derecho; ello debido a que los juristas

contaban con mayores posibilidades de colocación profesional que otros letrados.

En Lima los estatutos dedican un único título para las cátedras y los catedráticos, mientras que para Salamanca encontramos 12 títulos, uno para cada facultad y cada cátedra suelta, incluidas la de canto y la de griego. En el caso de las universidades de México, Guatemala y Guadalajara, sus estatutos dedican varios títulos a indicar las obligaciones de los catedráticos, la manera en que debían elegirse, los contenidos de cada una de las cátedras por facultad, los estudiantes y la manera en que se otorgarían los grados, etcétera. En los cuerpos legales posteriores al primer siglo colonial aparecen algunos de los cambios que implicaron modificaciones respecto a la relación de la universidad con los poderes públicos. Se trata de la supresión del voto estudiantil, tema del que hablaremos más adelante.

La tercera parte de los estatutos es la que corresponde a las finanzas. La universidad estableció reglas para administrar los bienes muebles e inmuebles de la institución. Las fundaciones reales se nutrieron de caudales heredados por particulares, aunque, en casos como el de México, la Corona cedió parte de sus bienes para la creación de estudio general. Sin importar el origen del patrimonio, una vez que se establecía el patronato, su administración quedaba en manos de los ministros de la universidad. Por tanto, las cuentas de “cargo” y “data” obtenidas a cuenta de censos, alquileres, grados, fianzas por las cátedras y otros ingresos fueron registradas, y en los estatutos se ordenaba lo conducente. Los problemas económicos de las universidades eran constantes; por tanto, los ingresos y gastos fueron un tema importante dentro de los estatutos de todas ellas, además de que por orden real debían contar con un archivo en el que se resguardara toda esa información. Se incluían los cargos específicos de contadores y tesoreros, pero las decisiones eran tomadas desde el claustro de diputados de hacienda que se ocupaba del arca interna. En mayor o menor medida, todas las universidades contaban con títulos específicos para ello.

Finalmente, la parte sobre las fiestas y ceremonias figuraba no sólo en los estatutos universitarios. Como todo gremio, el estudio general tenía un patrono real y uno espiritual; este segundo podía

llegar a ser más importante, tanto por el significado cultural como por el prestigio social que implicaba la presencia del gremio en las festividades locales de cada una de las ciudades. Se regularon también las ceremonias y ritos que la universidad realizaba para honrar a sus miembros.

Éstos son entonces los cuatro grandes apartados en los que puede dividirse la estructura del cuerpo estatutario de las universidades. Como ya lo he aclarado, compararé dos de los apartados con base en los cinco corpus jurídicos, estableciendo apenas algunos puntos problemáticos que permitirán plantear nuevas preguntas para una investigación de mayor alcance.

La estructura del análisis de cada aspecto por estudiar se realizará de la siguiente manera: se describirá de manera sucinta el contenido de los estatutos de las cuatro universidades americanas —Lima, México, Guatemala y Guadalajara—, al tiempo que se realizará la comparación entre éstas, para después explicar sus diferencias respecto del modelo salmantino.

GOBIERNO Y GREMIO

El gobierno interno de las universidades estuvo en manos de un rector, un maestrescuela y los claustros, que eran los órganos de gobierno. Con algunas variantes, en las universidades americanas de fundación real se siguió el mismo esquema. Así, iniciaré el análisis por la llamada “cabeza de la universidad”, es decir, el rector y el maestrescuela.

En la Real Universidad de San Marcos de Lima el rector se elegía en la víspera de la Visitación de Nuestra Señora (2 de julio),¹³ ese

13 La fecha de la elección se cambió con base en la Ley 4 del título 22 del libro I de las Leyes de Indias, por lo que este proceso se empezó a realizar el 30 de junio de cada año. *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 1, const. 9. El cambio se aprobó con la intención de que los miembros de la Real Audiencia que eran doctores o maestros pudieran asistir a votar. Sin embargo, más adelante, en 1694, se expidió una cédula real, que se incorporó a los estatutos, en la que se menciona que la elección continuaba realizándose el 2 de julio, por lo que se ordenaba atender al cambio y hacerla en la fecha señalada para junio. *Constituciones y ordenanzas...*, tít.

mismo día se llevaba a cabo el juramento de los estatutos. Pero en esta universidad eran los doctores y maestros quienes se ocupaban de elegir a la cabeza de la institución.¹⁴ En Lima los antecedentes conventuales de la universidad habían determinado la rectoría, que era ocupada por un dominico. A la llegada del virrey Toledo, éste probó nuevos estatutos y puso especial énfasis en que el rector fuera un lego o un clérigo, permitiendo la reelección hasta por un año más.¹⁵ La elección era comunicada en acto público al virrey.¹⁶

Ahora bien, los estatutos señalaban las características que debía tener el rector limeño: tener 30 años o más, ser doctor y si tenía el grado mayor de maestro en artes (filosofía), adicionalmente contar con el grado menor de bachiller en teología y estar ordenado de sacerdote.¹⁷ Ya en el siglo XVII y con base en la *Recopilación de las Leyes de Indias* se introdujeron algunos cambios para la elección de rector. En primer lugar se ordenó que los oidores, alcaldes y fiscales no pudieran ocupar el cargo mientras fungieran como ministros en la audiencia, aunque fueran graduados por la universidad.¹⁸ También se incluye una constitución que ordena que los doctores médicos y los maestros en artes “no pueden ser excluidos de la elección de Rectores”, es decir, podían ocupar el cargo; en la misma norma se

1, const. 13, “Sobre que se observe lo dispuesto de que la elección de Rector y Consiliarios se haga el día último de junio”.

14 *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 1, const. 1, “Que trata quando, dónde y cómo se ha de hazer la elección de rector”. La elección se hacía por mayoría de votos entre los doctores y maestros; si había empate, debían “[entrar] en suertes, y el que por suerte saliere será elegido”. *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 1, const. 7, “De la forma y modo como se ha de votar para rector”.

15 Enrique González explica el proceso a través del cual se fundó la Real Universidad de San Marcos de Lima. Sobre la rectoría refiere que lo que los frailes consideraron un despojo llegó no sólo a los tribunales sino incluso a los golpes. Véase *El poder de las letras...*, pp. 254-255. En relación con la alternancia de la rectoría, *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 1, const. 5, “Que la elección de rector se haga un año de lego y otro de clérigo, y que puedan ser reelegidos un año y no más”.

16 *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 1, const. 3, “Que el rector y claustro vayan a dar noticia de la elección al señor visorey”, y const. 5, nota 8.

17 *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 1, const. 6, “De las calidades que ha de tener quien ha de ser elegido por rector, so pena de nulidad”.

18 *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 1, const. 10, “Que oidores, Alcaldes, y Fiscales no sean Rectores”.

insiste en que los regulares tenían prohibido ser rectores.¹⁹ Es clara la intención de la Corona de mantener a los frailes a una distancia prudente de la rectoría de las universidades que estaban bajo su patronato.

Entre las funciones del rector se encontraban algunas relacionadas con la vigilancia de la matrícula de los estudiantes, así como publicar la convocatoria para que éstos se graduaran, aprobar las certificaciones presentadas por los aspirantes a matricularse y tomar las cuentas al mayordomo, que tenían que ser aprobadas en el primer claustro. Destaca la constitución 5 del título 2 relativa a la jurisdicción del rector en las escuelas, en la que es bien claro el papel de este cargo dentro del gremio.

Por su parte, en México los estatutos señalan ordenadamente cómo debía elegirse al rector. Ello quedaba en manos del claustro de consiliarios y no, como en Lima, en las de todos los graduados mayores. Al igual que en Salamanca, la elección de rector se realizaba en noviembre, pero se hacía en etapas. Palafox determinó que el 4 de noviembre se realizara el primer escrutinio “de la persona que convendrá elegir por rector”. Tres días después se reunía el claustro “para que si se ofrecieren otras personas más a propósito para el dicho oficio, las proponga”.²⁰ Finalmente, el 10 de noviembre, después de la misa y juramento, los consiliarios procedían al voto directo entre los candidatos. Era necesaria la presencia de cinco de los ocho consiliarios y del rector saliente. En caso de discordia, el encargado de nombrar al rector sería el propio virrey, siempre y cuando el electo cumpliera con las calidades que se ordenaban en la legislación: doctor graduado por la propia universidad o incorporado a ella, salvo por los frailes que tenían prohibido ocupar el cargo; en cambio, los clérigos e incluso los ministros de la audiencia sí podían ser rectores. Las restricciones se imponían también para

19 *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 1, const. 1, “Sobre que no sean excluydos de la elección de Rectores los Doctores en Medicina y los Maestros en Artes”.

20 *Estatutos y constituciones reales de la imperial y regia Universidad de México, hechas con comisión particular de su magestad para ello, por el Exmo. y Ilmo. señor D. Juan de Palafox y Mendoza*, México, Viuda de Bernardo Calderón, 1668, tít. 2, const. 3, “De la elección de rector y consiliarios” (en adelante, *Estatutos y constituciones...*).

los catedráticos, para los doctores en medicina y para quienes sólo fueran maestros en artes. El rector debía tener 30 años de edad como mínimo y no haber ocupado el cargo en los dos años anteriores, ni haber sido vicerrector el año anterior. Al igual que en Salamanca y Lima, se implantó la alternancia entre clérigos y legos.²¹

Las funciones de rector estaban bien especificadas en los *Estatutos* de Palafox y se refieren a la vida escolar pero también a la vida gremial. Era el rector quien debía citar a claustro, ante él debía presentarse el juramento por parte de estudiantes pero también de los agremiados. La constitución 18 refiere la jurisdicción del rector, quien podía multar a maestros y doctores que asistieran a los claustros o a los actos públicos. Además, en la siguiente constitución se ordena que en las causas criminales el rector podía ejercer jurisdicción, que fue concedida por cédula real de 1597.²²

Para el caso de Guatemala y Guadalajara, se siguió lo ordenado por Palafox, adaptándolo. En San Carlos, por ejemplo, el primer escrutinio se realizaba el 5 de noviembre, un día después del santo patrono (San Carlos Borromeo).²³ Una de las características importantes que pudo pasar a estos estatutos es el modo de la designación del rector en caso de discordia. En Guatemala, al igual que en México, la decisión quedaría en manos del gobierno civil local, mientras que en Guadalajara se ordenaba que se realizaran hasta tres escrutinios para resolver la discordia, y si ello no era suficiente, la decisión la tomaría el cancelario.²⁴ Es decir, la última de las fundaciones universitarias que logró concretar un cuerpo estatutario parecía dar mayor importancia a un ministro al que se le había mantenido casi exclusivamente para actividades escolares y de graduación. Como en Lima, en Guadalajara el nuevo nombramiento debía notificársele a

21 *Estatutos y constituciones...*, tít. 2, consts. 6-10. Acerca de la alternancia del rectorado se han realizado investigaciones que prueban que, en ocasiones, no implicaba el cambio de "bando" o grupo político. Véase E. González, "Oidores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en torno a los estatutos de la Real Universidad de México (1553-1570)", en L. Pérez y J. G. Castiello (eds.), *Poder y privilegio: cabildos eclesíásticos en Nueva España, siglos XVI a XIX*, 2016, pp. 49-71.

22 *Estatutos y constituciones...*, tít. 3, consts. 18 y 19.

23 Sarasa y Arce, tít. 2, const. 3.

24 "Constituciones formadas...", tít. 2, const. 3.

las autoridades civiles; en este caso, a la audiencia. Una de las principales diferencias de la universidad tapatía, respecto del resto, es que el cargo de rector tenía una duración de dos años, y quizá la extensión se debió a la idea de que habría mayor continuidad en la vigilancia a catedráticos y estudiantes, así como a todas las actividades realizadas en la institución.²⁵

En la universidad de la capitanía general de Guatemala y en la de la capital de Nueva Galicia las obligaciones del rector eran semejantes a las que tenían los de las otras dos instituciones, pues este ministro debía atender asuntos tanto gremiales como escolares; era responsable de que los estudiantes cumplieran con los estatutos pero también de citar a claustro, atender las órdenes reales y, no menos importante, encabezar los actos públicos dentro y fuera de la universidad.

Como se puede observar, el rector, en cada una de estas universidades, era la cabeza de la institución pero en todos los casos el cargo se restringía a ciertos grupos. La alternancia de legos y clérigos sobrevivió el paso del océano y se estableció así en los cuerpos legales americanos. Sin excepción, dejaron fuera a los frailes, bando difícil de controlar políticamente hablando. Otro de los grupos que se verá afectado por las reformas del siglo XVII será el de los ministros de las audiencias, a quienes se les prohibió pertenecer a la universidad; ello aparece primero en México, mientras que, para Guatemala, el Consejo de Indias se ocupó de reformar los estatutos incluyendo esta prohibición desde su inicio, y en Guadalajara se incorporó una cédula real en 1810 que hace referencia a San Carlos: “y se declara, que los Ministros de la Real Audiencia, aunque estén graduados en esta Universidad, no puedan ser Rectores de ella, ni obtener sus Cátedras, según está resuelto para con los de la de Guatemala”.²⁶

El rector en América era el titular de la jurisdicción sobre los universitarios, mientras que en Salamanca lo era el canciller. Es claro también que esta diferencia muestra que la Corona no permitiría al maestrescuela, único cargo estable dentro de la universidad, interve-

25 *Ibid.*, tít. 2, const. 10.

26 *Ibid.*, tít. 2, const. 5.

nir en asuntos delicados como las sanciones. Este ministro pertenecía al cabildo de la catedral y, como tal, representaba los intereses de una parte del clero, el secular. El soberano, en su calidad de patrono, se aseguró de la no intervención del clero secular desde un cargo como éstos. La política de la Corona había sido la de controlar el equilibrio de poderes entre los distintos grupos político-profesionales, por lo que se mantuvo atenta a no dar mayor espacio a ninguno de ellos, salvo cuando consideraba que su presencia no significaría un problema. Así sucedió en Guatemala, donde la universidad del siglo XVIII estuvo prácticamente gobernada por el clero secular.²⁷

El mecanismo de elección del rector en América, los requisitos para optar por el cargo e incluso algunas de las restricciones impuestas para ello se asemejaban a lo ordenado por las constituciones salmantinas, donde la elección de rector se realizaba el día de San Martín (10 de noviembre) de cada año, por medio de una votación en uno de los claustros —el de consiliarios—, junto con el rector saliente, en la que únicamente participaba una parte de los graduados, a quienes se consideraba los agremiados.²⁸ El cargo debía servirse durante un año y ello no implicaba un salario, aunque sí ingresos en la colación de los grados y otros actos académicos. Por supuesto, el cargo también implicaba un importante espacio político.

Ya Covarrubias en 1561 exigía que el rector perteneciera al gremio pero prohibía el cargo para clérigos, frailes, miembros del cabildo

27 En un inicio San Carlos tuvo una fuerte presencia del clero regular, en particular, mediante las cátedras. Sin embargo, el nombramiento de rector —por designación y no voto del claustro— se otorgó a un miembro del cabildo, quien se mantuvo en el cargo durante una década; a su muerte, otro ministro de la catedral ocupó el cargo por varios años. Será a inicios del siglo XVIII cuando se regularice la elección anual del rector y empiecen a aparecer constantemente los doctores clérigos en este cargo; incluso, en 1757 el doctor Juan Batres fungió como rector de la universidad y también del seminario conciliar. La relación de ambas instituciones, a través de sus autoridades, fue continua. A partir de la revisión de los libros de claustros se sabe que, en la década de los setenta, la universidad adquirió unas casas que pertenecían al seminario, que es lo que hoy se reconoce como sede de la antigua universidad. Es necesario realizar un estudio específico sobre las sedes de San Carlos. Véase A. Álvarez, "La Real Universidad de San Carlos de Guatemala. 1676-1790", 2007, pp. 314, 316 y 331.

28 L. E. Rodríguez-San Pedro ha identificado que fue a inicios del siglo XVII cuando los distintos visitantes plantearon reforzar la presencia de catedráticos en los claustros. Véase "Evolución del corpus...", p. 577.

de la ciudad y catedráticos, salvo por los diputados de hacienda, que podían renunciar al cargo para servir como rectores.²⁹ En 1594 Zúñiga añade que el nuevo rector debía jurar los estatutos antes de ejecutarlos; el juramento incluía la afirmación de que la cabeza de la universidad no era opositor a ningún colegio. La relación entre la universidad y los colegios es constantemente mencionada en las constituciones. Es claro que los estatutos buscan poner un alto a lo que consideraban una intromisión de los colegiales en el gremio. Los colegios eran centros que, si bien se iniciaron como espacios para impulsar a jóvenes pobres con talento para los estudios, se convirtieron en verdaderos centros de colocación en los más altos cargos de la burocracia; de ahí la insistencia en que no llegaran a la rectoría.³⁰

En relación con el papel de los colegios en América, es importante mencionar que, en las ciudades donde no se contaba con universidades reales o públicas, era común la existencia de colegios que graduaban, pero normalmente lo hacían en artes y teología, y sólo durante el tiempo que el privilegio correspondiente señalara. La historia universitaria debe considerar como antecedente el funcionamiento de los colegios, porque en ellos se fundaron cátedras, pero, más allá de eso, porque para las ciudades representaron, dependiendo del caso, un obstáculo o una oportunidad de contar con una universidad de patronato real.

29 *Constitutiones apostólicas...*, tít. 1.

30 Sobre el poder de los colegios y de sus colegiales, véase A. M. Carabias, *El Colegio Mayor de Cuenca en el Siglo XVI: estudio institucional*, 1983. La autora ha dedicado una parte importante de su producción al estudio de los colegiales: "Excolegiales mayores en la administración de Indias en la Edad Moderna", en *Sección cronológica=Section chronologique=Chronological Section*, vol. 2. *Metodología: la biografía histórica*, 1992, pp. 726-735; *idem*, "La educación institucional: las universidades: los colegios mayores salmantinos", en B. Delgado (coord.), *Historia de la educación en España y América*, vol. 2. *La educación en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)*, 1994, pp. 235-258; *idem*, "El 'poder' de las letras: colegiales mayores salmantinos en la administración americana", en *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 1998, pp. 2-29; *idem*, "Poder y conocimiento: Universidad contra colegios", en L. E. Rodríguez-San Pedro (coord.), *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal: V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas*, Salamanca, 1998, vol. 1, 2000, pp. 117-128; *idem*, "El lenguaje secreto de los colegiales mayores", en Á. Vaca (coord.), *Educación y transmisión de conocimiento en la historia*, 2000, pp. 133-146; *idem*, "Colegios mayores y letrados", en C. Flórez, M. Hernández, R. Albares (coords.), *La primera escuela de Salamanca (1406-1516)*, 2012, pp. 15-34.

Habría que apuntar que, una vez aprobada la fundación de un estudio general, los colegios se convertían en residencias con cátedras, ya que sus estudios debían ser certificados por la universidad, donde se otorgarían los grados. No obstante, se les permitió continuar con sus lecciones, siempre y cuando no coincidieran con las cátedras de la universidad.

Las restricciones para ocupar el cargo de rector en Salamanca, además de la indicada para los colegiales, implicaban un criterio territorial. Es Zúñiga quien prohíbe que un rector de los reinos de Castilla y León fuera elegido en otro reino. Ello fue aprobado por el consejo, con lo cual esta fue una política impuesta desde la Corona para el control de las universidades, y evitó, de cierta manera, la movilidad de los universitarios y, con ello, la creación de relaciones de poder entre grupos de distintos reinos. Éste no sería un elemento mencionado en los estatutos americanos, ya que se contaba con muchas menos universidades; por otro lado, según la historiografía, la movilidad de los universitarios se dio, sobre todo, a inicios del periodo colonial. Era relativamente común que los graduados peninsulares se trasladaran a América para ocupar cargos burocráticos pero no para incorporarse en las universidades y servir cargos en ellas. La migración de los universitarios entre los estudios generales americanos se dio, pero en menor medida.³¹

Las obligaciones del rector salmantino también se relacionaban con la vida escolar, ya que era su atribución visitar a los catedráticos, hacer que los estudiantes prestaran juramento, asistir a los exámenes de graduación, etcétera.

31 La movilidad de los universitarios peninsulares, en particular de quienes fungieron como catedráticos en México durante el siglo xvi, ha sido estudiada por A. Pavón, "Grados y graduados en la universidad del siglo xvi", en *idem* (coord.), *Universitarios en la Nueva España*, 2003, pp.15-49. Acerca de la presencia de graduados limeños en otras universidades, puede verse A. Álvarez, "Migración letrada: los graduados mexicanos y limeños en la Universidad del Reino de Guatemala", en *TRACE*, 2015, pp. 81-99. También se conoce el caso de tres doctores que, estando en España, opositaron a cátedras en América, pero el nombramiento implicaba la promesa de altos cargos en las audiencias y Protomedicato, véase A. Álvarez, "De la cátedra a la conjura. Vida universitaria y vida política de tres funcionarios de la monarquía hispánica en Guatemala", en A. Pavón (coord.), *Promoción universitaria en el mundo hispánico. Siglos xvi al xx*, 2012, pp. 117-155.

Por su parte, las atribuciones del maestrescuela o canciller salmantino contemplaban la aplicación de los castigos e incluso contaba con una cárcel. Era el encargado de hacer cumplir diversas actividades e intervenir en casos de discordia que llegaran a la violencia. El maestrescuela, además, cumplía ciertas obligaciones, más bien protocolarias, durante los procesos de graduación, y tenía un lugar privilegiado en los actos públicos de la universidad.³² Luis Enrique Rodríguez señala que la visita de Zúñiga intentó regular los “excesos” del maestrescuela, para lo cual incorporó nuevas normas.³³ En cambio, como ya se ha mencionado, el maestrescuela americano no contó con las mismas atribuciones que su par metropolitano; si bien igualmente se trataba de un cargo estable, no contaba con la capacidad de juzgar y castigar a los universitarios, pues ello estaba en manos del rector. En cambio, el maestrescuela conservó las actividades protocolarias en las graduaciones y, por supuesto, en los actos públicos en los que participaba la universidad.

El gobierno de las universidades descansaba también en los claustros, que eran los órganos de gobierno conformados por los universitarios. En las universidades americanas se contó con una organización semejante. Los estatutos ordenaban conformar los claustros de consiliarios, de diputados de hacienda y el pleno, aunque también se mencionaba el de doctores y maestros. En Salamanca además existía el claustro primicerio, pero sesionó apenas en algunas ocasiones y para tratar temas “muy especiales”. Los estatutos únicamente contemplaron una constitución para ordenar la elección que realizaba el primicerio.³⁴

Estos grupos de universitarios se ocupaban de aspectos específicos: el de consiliarios se encargaba de la elección de rector y de los propios consiliarios, pero también de las cátedras; mientras que el claustro de diputados, que fue dominado por los catedráticos, se ocupaba de las finanzas. Además estaba el claustro de maestros y

32 Son varios los títulos en los que se menciona el papel del maestrescuela. Véase *Constitutiones apostólicas...*, tít. 5.

33 L. E. Rodríguez-San Pedro, “Evolución del corpus legislativo...”, p. 577.

34 L. E. Rodríguez-San Pedro, *La universidad salmantina del Barroco, periodo 1598-1625, I. El modelo barroco, gobierno y hacienda*, 1983, p. 402.

doctores, es decir, de los graduados que conformaban el gremio. En América este claustro no fue común; en cambio, el llamado claustro pleno, al que debían asistir los consiliarios, los diputados y todos los graduados mayores, era en el que se atendían todo tipo de asuntos, incluidos los que no se hubiesen podido resolver en los otros dos tipos de claustros, debido al desacuerdo o a la duda. Si bien las universidades contaban con estos órganos de gobierno, es preciso decir que en América, ante un asunto complejo, se elevaba una consulta a la audiencia o incluso al Consejo de Indias, dependiendo de la gravedad del asunto.

En San Marcos de Lima el mismo día en que se elegía al rector debía hacerse lo propio con los consiliarios. Se elegía a dos doctores, dos maestros y dos estudiantes que fueran bachilleres, es decir, que se encontraran matriculados aunque ya con un grado.³⁵ No se detalla las actividades de este claustro, sólo se ordena que debe asistir al llamado del rector de acuerdo con el título dedicado al rector y a los grados.³⁶

En México, como ya se ha señalado, los estatutos son más detallados, por ello la elección de consiliarios y sus funciones pueden describirse ampliamente. El claustro debía contar con ocho integrantes —cuatro doctores, un maestro en artes y tres bachilleres pasantes—, y su elección se realizaba en claustro pleno anualmente. La votación se realizaba por partes, atendiendo a cada uno de los grupos representados. Palafox incluso explica qué se debía hacer si no se contaba, por ejemplo, con los cuatro doctores que debían serlo en facultades específicas.³⁷ Por supuesto, los consiliarios electos tenían que presentar el juramento correspondiente.³⁸ Ahora bien, el

35 *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 1, "De la elección de Rector".

36 *Ibid.*, tít. 3, "De consiliarios y vicerector".

37 *Estatutos y constituciones...*, tít. 1, const. 4. "El primero en teología, clérigo o doctor en leyes, alternativamente cada año, comenzando por el teólogo, y en caso que falte legista, sea de la facultad de cánones. Y el segundo, doctor en cánones o leyes, indiferentemente clérigo o seglar. El tercero, religioso, maestro de una de las tres órdenes de Santo Domingo, San Agustín y Nuestra Señora de la Merced, por turno, comenzando de la más antigua. Y el cuarto, doctor en medicina." Para cada uno de los grupos, Palafox previene los posibles casos y ordena lo que debe hacerse.

38 *Ibid.*, tít. 1, const. 5.

título 4 estaba dedicado únicamente a las tareas de los consiliarios: “el oficio de consiliarios es asistir al rector y tener voto consultivo y decisivo en los claustros que hicieron para vacar las cátedras y en todo lo conveniente a la provisión de ellas”.³⁹ Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVII los consiliarios quedarán limitados a dos actividades principales: elegir al rector y declarar vacantes las cátedras. El resto del proceso de las oposiciones a cátedras quedaría en manos de una junta de votación, establecida en 1676. Esta reforma será parte de la política del control de las instituciones que llevó a cabo la Corona. El cambio implicó también otro en la relación de las universidades con los poderes públicos, como lo veremos en el último de los apartados del capítulo.

El oidor Sarasa y Arce, en Guatemala, copió literalmente de los estatutos palafoxianos la parte correspondiente a la elección de los consiliarios;⁴⁰ a pesar de que San Carlos surgió ya con una junta de votación para las cátedras, los estatutos mantuvieron entre las obligaciones de este claustro “todo lo conveniente a la provisión [de cátedras]”.⁴¹

Por su parte, en Guadalajara, el cargo de consiliario era bienal. Su elección también se realizaba en el pleno y se establecía la procedencia de los doctores que lo conformarían; en este caso, sólo habría seis consiliarios, y quedaban fuera las plazas de bachilleres pasantes que se mantuvieron en las otras universidades.⁴² Ello muestra una tendencia a desplazar a los graduados menores en favor de los doctores, fenómeno que ya ha señalado la historiografía.⁴³

En Salamanca la elección del claustro de consiliarios también debía realizarse inmediatamente después de la del rector, y a ello está dedicado el título segundo.⁴⁴ En esta parte del estatuto nuevamente

39 *Ibid.*, tít. 4, const. 40.

40 Sarasa y Arce, tít. 2, const. 4.

41 *Ibid.*, tít. 4, const. 30.

42 “Constituciones formadas...”, tít. 3.

43 L. Pérez, *Universidad de doctores. México. Siglo XVII*, 2000.

44 *Constitutiones apostólicas...*, tít. 2, “De la elección de Consiliarios”.

aparece la limitante a los colegiales para ocupar el cargo,⁴⁵ además de que era necesario llevar un año matriculado en la universidad y no haber sido viceconsiliario el año anterior ni consiliario en los últimos tres años.⁴⁶

Covarrubias prohibió a los rectores y consiliarios invitar a cenar a cualquier universitario con voto para la renovación de la rectoría y del propio claustro de consiliarios en la víspera de San Martín, o sea, antes de la elección. Más adelante, en 1607, el propio rey será quien prohíba las cenas con consiliarios, doctores, maestros o diputados, y no sólo en la fecha antes mencionada, sino también en Santa Catalina (29 de abril) y San Nicolás (6 de diciembre).

El otro órgano de gobierno era el claustro de diputados de hacienda, que en todas las universidades tomaba las decisiones correspondientes al arca de la institución. Aquí aparece la primera excepción, ya que en Lima el cargo de diputado no se incluyó en los estatutos. Al parecer, el peso de las decisiones quedó en manos de los maestros y doctores que asistían a claustros multitudinarios. Según los datos encontrados por Enrique González, en 1647 asistieron 141 graduados, mientras que para el final del siglo XVIII se registraron más de 300 asistentes.⁴⁷

En cambio, en México el claustro de los diputados estuvo reglamentado por Palafox. Cinco de las seis plazas de este claustro estaban reservadas para lectores en propiedad —dos de teología, uno de cánones, uno de leyes y el quinto entre los lectores de vísperas de

45 A diferencia del cargo de rector, donde no se aceptaba a ningún colegial como candidato, para consiliario era posible postularse siendo colegial menor pero no mayor; de hecho se establece que el colegial menor, siendo consiliario, debía abstenerse de asistir al claustro en caso de que algún colegial de su colegio se presentase como opositor a alguna cátedra.

46 En caso de que se eligiera a algún consiliario que ya hubiese servido el cargo dentro del periodo señalado o hubiese sido viceconsiliario el año anterior, la elección se invalidaba pero además se multaba con 10 ducados al rector que lo aprobara. A partir del título 3 y hasta el 6 los estatutos señalan las obligaciones y derechos del rector y consiliarios, además previenen una serie de situaciones relacionadas con las actividades que debían realizar. *Constitutiones apostólicas...*, tit. 5, "De la ausencia del Rector, Maestrescuela y Consiliarios", y tit. 6, "Que el Rector y Maestrescuela no combiden"; tit. 3, "Del juramento que el Rector y Consiliarios y Escrivano han de hazer".

47 E. González, *El poder de las letras...*, p. 259.

cánones, prima de medicina y de artes—.48 La elección se realizaba dentro del claustro pleno.

Guatemala en sus estatutos copia casi textualmente lo relativo al claustro de diputados mexicano, incluido el plazo para la elección y las obligaciones.49 En tanto que en Guadalajara, resumiendo los estatutos mexicanos, se ordena una organización semejante del claustro encargado de las finanzas.50

Ahora bien, en Salamanca este claustro también se elegía anualmente,51 el domingo posterior a la Semana Santa. Para formar parte de él se requería no ser familiar de ninguno de los diputados salientes; sin embargo, desde finales del siglo XVI este claustro tiende a ser monopolizado por los catedráticos de propiedad. En 1591 Covarrubias señalaba que habría en total 12 catedráticos propietarios y otros 10 no propietarios. Para 1618 esta presencia se reafirma y se incluye un espacio para cuatro colegiales mayores.52 En el caso de la universidad salmantina, este órgano sufre cambios y da prioridad a los lectores perpetuos y al grupo para el que se restringían otros cargos.

En América funcionó otro órgano de gobierno, conformado por maestros y doctores. En Lima, como ya se mencionó, la mayor parte de los asuntos, incluidos los financieros, se resolvían en las sesiones a las que acudían los graduados mayores. Palafox y Sarasa referían en sus estatutos dos clases de claustros: el ordinario y el pleno. El primero era el que se realizaba regularmente, de acuerdo con un calendario, mientras que el segundo tenía un carácter extraordinario.53 No obstante, el claustro pleno tuvo una mayor importancia en los estudios generales novohispano y peruano. En la práctica, tanto en México como en Guatemala, el pleno se convertiría en el órgano

48 *Estatutos y constituciones...*, tít. 7.

49 Sarasa y Arce, tít. 6, consts. 60-62.

50 "Constituciones formadas...", tít. 6, consts. 30-31.

51 *Constituciones apostólicas...*, tít. 7, "De la elección de los Diputados".

52 Esta tendencia ha sido señalada por L. E. Rodríguez-San Pedro, "Evolución del corpus...", p. 568.

53 *Estatutos y constituciones...*, tít. 9, consts. 83-84; Sarasa y Arce, tít. 9, const. 82.

de gobierno más importante de la universidad.⁵⁴ De hecho, salvo los asuntos de la provisión de cátedras y una parte de la hacienda, el pleno conocía, opinaba y daba resolución prácticamente sobre todos los asuntos de la institución. Sólo en caso de discordia entre consiliarios y/o diputados, los asuntos se turnaban al pleno para ser resueltos. Lo mismo sucedía en Guadalajara.⁵⁵ En el caso de México, de acuerdo con Armando Pavón, el claustro pleno no sólo fue el más importante órgano de gobierno, sino que “era la manifestación misma de la corporación”,⁵⁶ debido a que eran los doctores quienes pertenecían a él.

El modelo salmantino prevenía la realización de claustros extraordinarios, previa convocatoria hecha por el rector para resolver algún asunto específico.⁵⁷ Al parecer se refería al claustro que en las constituciones, más adelante, aparece como pleno;⁵⁸ además se menciona a éste en la parte dedicada a la provisión de las cátedras de cirugía, música, astrología y hebreo.⁵⁹ En la legislación mexicana, ya desde el proyecto de Cerralvo, al claustro no ordinario se le llamó explícitamente pleno, aunque también se ordenó que se llevara a cabo para resolver únicamente “causa grave”.⁶⁰

Finalmente, todos los cuerpos legales se ocupaban de la forma en que debían funcionar las sesiones de los claustros. Los estatutos limeños señalan un lugar apartado para realizar las reuniones de los claustros y se advierte una multa para quienes no asistan. Pese a no indicar una periodicidad específica para cada tipo de claustro, los estatutos sí se ocupan de la existencia de un archivo que debía estar

54 Sobre México, véase A. Pavón, “Universitarios y universidad en México en el siglo XVI”, 1995, p. 107. Del mismo autor, *El gremio docto. Organización corporativa y gobierno en la Universidad de México*, 2010. Para el caso de Guatemala, A. Álvarez, “La Real Universidad de San Carlos. 1676-1790”, pp. 282-304.

55 “Constituciones formadas...”, tít. 8, const. 41.

56 A. Pavón, “Universitarios y universidad...”, p. 107.

57 *Constituciones apostólicas...*, tít. 10, const. 33.

58 La denominación *claustro pleno* aparece más adelante en el mismo título, en las constituciones 15, 17 y 20.

59 *Constituciones apostólicas...*, tít. 12, const. 4.

60 Cerralvo, tít. 7, cons. 4-5. Véase E. González (ed.), *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo (1626)*, 1991, p. 67.

en el mismo “apostento”,⁶¹ aunque más adelante, en el mismo título, el texto mezcla los ordenamientos de los claustros con el del lugar en que tenía que estar el arca, pero regresa al tema de los claustros, ordenando que no debe tratarse nada relativo a claustros anteriores y a que los acuerdos debían quedar registrados por escrito.⁶²

En México los estatutos relativos al funcionamiento de los claustros también se ocupan del espacio en el que debían sesionar, de la importancia de contar con el archivo y el arca en el mismo lugar. Pero luego se ordena que no puede haber personas ajenas a los claustros y se indica la periodicidad: el último sábado de cada mes. El primer claustro sería de doctores, el siguiente el de rector y diputados, de tal manera que al final del año se realizarían 12 sesiones. También se ordena que en caso de “discordia” sobre un asunto, éste debía pasarse al pleno, donde se resolvería.⁶³ Insisto en que en México el claustro pleno fue, de acuerdo con la revisión de las actas, el espacio donde se resolvía la mayor parte de los asuntos, aun si éstos no habían sido tratados con anterioridad. Palafox se ocupó de detallar la manera en que tales claustros tenían que funcionar, incluyendo el orden en que debían realizarse las reuniones, cuyos acuerdos no podían revocarse. La votación e incluso la posibilidad de cambiar el voto, siempre y cuando el claustro no hubiese terminado y reuniera el número mínimo de asistencia para su realización, son algunos de los aspectos que el virrey trata en las 25 constituciones del título correspondiente.⁶⁴ En Guatemala se copian los estatutos mexicanos y en Guadalajara encontramos todos los elementos mencionados en Palafox y Sarasa y Arce, pero resumidos en una docena de constituciones.⁶⁵

En Salamanca Covarrubias ordenó lo correspondiente a la forma de llevar a cabo las reuniones de los claustros, a los que debía citarse 24 horas antes de la sesión. Para los claustros de diputados u ordinarios se ordenó una periodicidad quincenal, pero Zúñiga redu-

61 *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 5.

62 *Loc. cit.*

63 *Estatutos y constituciones...*, tít. 9, consts. 76-83.

64 *Ibid*, tít. 9, const. 76-100.

65 “Constituciones formadas...”, tít. 8, consts. 39-50.

jo a sesiones semanales la reunión del claustro de diputados. Quizá buscaba asegurar la vigilancia de la hacienda.⁶⁶ Para todos los claustros se ordenó un mínimo de asistentes: para el de consiliarios se estableció un mínimo de cinco personas, mientras que para el pleno 20 personas, incluidos el rector y maestrescuela. En cambio, para el de diputados se requerían nueve asistentes (cuatro catedráticos de propiedad incluidos), pero esto cambia en 1618, con la reforma de Mota, quien ordena que debía haber 13 diputados (incluidos seis lectores propietarios). En el último título dedicado propiamente al gobierno los estatutos ordenan que los claustros sesionen únicamente en las escuelas, es decir, en el edificio de la universidad.⁶⁷

En el siglo xvii se realizaron nuevas reformas sobre la elección de los catedráticos, tanto en Salamanca como en los estudios ya existentes en América. Se trata de la sustitución de los votantes en las oposiciones a cátedra. En Salamanca se establece que sería el Consejo de Castilla el encargado de la elección, mientras que en América, se crea una junta de votación o junta de votos. En el apartado sobre el régimen escolar profundizaré en el tema, pues por ahora sólo interesa mencionar a este grupo de votantes debido a que en el caso de San Carlos las sesiones de la junta fueron registradas en los propios libros de claustros, bajo el nombre de claustro de adjudicación.⁶⁸ En Guatemala la junta estuvo contemplada desde la primera redacción de los estatutos de 1681.⁶⁹ La última de las fundaciones aquí estudiada, Guadalajara, también contó con la junta de votos.⁷⁰

Hasta aquí se han analizado aspectos relativos al gobierno de la universidad, comparando los distintos cuerpos estatutarios y apuntando algunas particularidades para cada caso, proponiendo una interpretación inicial. Cabe señalar que, al igual que sucederá con las otras secciones de las constituciones y estatutos, es evidente que,

66 *Constituciones apostólicas...*, tít. 9, "De los claustros". Este título contiene un total de 41 constituciones, en las que se detalla la manera en la que los claustros debían funcionar e incluso los asuntos que podían resolver internamente.

67 *Constituciones apostólicas...*, tít. 9, "Que no se congrege el Claustro sino en lugar diputado".

68 A. Álvarez, "La Real Universidad de San Carlos 1676-1790...", pp. 317-318.

69 Sarasa y Arce, tít. 13, const. 177.

70 "Constituciones formadas...", tít. 9, const. 82.

al realizar el cuerpo legal, los redactores contaban con un ejemplar tanto de las constituciones salmantinas como de sus referentes más cercanos. Enrique González ha identificado las interrelaciones entre los estatutos mexicanos y los salmantinos desde las primeras ordenanzas de 1553, pasando por los distintos proyectos y estatutos desaparecidos, hasta los de 1645.⁷¹ Aquí se ha mencionado la referencia que la universidad tapatía hace, en sus estatutos, de la de San Carlos. En el acervo universitario de Guatemala se resguarda un ejemplar de las reglas establecidas por el visitador Palafox.⁷²

RÉGIMEN O VIDA ESCOLAR

El régimen escolar de cada uno de los estudios generales dependió, por una parte, de la capacidad económica para dotar cátedras y, por otra parte, de la demanda social de los estudios, pero también de los intereses de los distintos grupos que conformaban las universidades. Sin embargo, la Corona intentó establecer estudios con todas las facultades: artes, teología, cánones, leyes y medicina, además de que algunas contaban con cátedras preuniversitarias, como gramática o retórica, y de otras sillas, como lecciones de distintas lenguas.

Las universidades americanas tuvieron un régimen escolar mucho más modesto, en relación con el número de cátedras, que el de Salamanca. No obstante los problemas económicos, los estudios generales hicieron lo posible para contar con todas las facultades. Las cátedras sueltas fueron también espacios de disputa, en particular entre la universidad y los colegios de los conventos, ya que éstos habían sido los primeros centros de formación y, una vez establecida la universidad real, los colegios buscaron mantener, al menos, la impartición de ciertas cátedras en sus comunidades, cuando no incorporarse a la universidad y ofrecer las llamadas cátedras de orden.

71 *Proyecto de estatutos...*, p. 17. Sobre los documentos relativos a las ordenanzas y estatutos, el mismo autor refiere que éstos se encuentran en el Archivo General de la Nación de México y en el Archivo General de Indias (pp. 14-16).

72 AGCA, A1, leg. 1888, exp. 12298. El ejemplar fue impreso en 1698, por Joseph Adame y Arriaga.

En el caso de Lima la vida escolar tardó varios años en iniciarse. Si bien la aprobación real para crearla se expidió en 1551, aún en 1562 San Marcos no contaba ni con escuelas ni con iglesia propia; al parecer la inauguración de los cursos se dio cuatro años después. Todavía en 1576 el virrey Francisco Álvarez de Toledo se quejaba porque la fundación en realidad se dio en términos jurídicos pero no en términos económicos.⁷³ Las gestiones realizadas por Toledo ante la Corona dieron como resultado la adquisición de una sede temporal y se dotaron. Después de las dificultades económicas de los primeros años, las cátedras se reorganizaron y se redujeron a 17, pero también se modificaron los salarios. Así, de los 17 400 pesos anuales que la universidad tendría que pagar a los lectores de 21 sillas, se pasó a 11 900.⁷⁴ Se trató de una universidad teológica y jurista, pues nada se menciona sobre las cátedras médicas, aunque sí se ordena lo necesario para graduar en esta facultad⁷⁵ e incluso existe un registro de los grados concedidos en el siglo xvii.⁷⁶

El inicio de los cursos en México tuvo que esperar un par de años; aunque en menor tiempo que Lima, durante los inicios las cátedras sufrieron cambios. Al finalizar el siglo xvi se contaban 15 sillas. Leticia Pérez Puente, en su estudio sobre la universidad, contabilizó —para el periodo 1600-1654— un total de 17 cátedras correspondientes a las cinco facultades y algunas lecciones sueltas,⁷⁷ aunque en ese momento no consideró la cátedra de lengua mexicana ni la de orden.⁷⁸ De acuerdo con los estatutos de Palafox, México debía contar con las cinco facultades y un total de 21 sillas. En el

73 E. González, *El poder de las letras...*, pp. 248 y 252-253.

74 Realicé el cálculo de la cifra con base en los estatutos publicados en 1602. Enrique González, por su parte, señala que el monto fue de 13 000 y se apoya en Luis A. Eguiguren, quien en *Alma Mater...*, pp. 365-404, editó el auto confirmado por el monarca (1589), y da como referencia para sus cifras un documento del Archivo General de Indias, Patronato 191, r. 1. Véase E. González, *El poder de las letras...*, p. 256.

75 *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 11, consts. 214-216.

76 E. González, *El poder de las letras...*, p. 266.

77 L. Pérez, *Universidad de doctores...*, p. 100.

78 Sobre la cátedra de lenguas, véase A. Álvarez, "La cátedra universitaria de lenguas indígenas en México. Siglos xvi y xvii", en M. Soto y M. Hidalgo (coords.), *De la barbarie al orgullo nacional. Indígenas, exclusión y conciencia histórica. Siglos xvi al xix*, 2009, pp. 153-187. La propia Leticia

título 10 el orden en que el visitador enlista cada cátedra —incluida su calidad de propiedad o temporal y el salario correspondiente— es el siguiente: lecciones de teología, de cánones y leyes, de medicina y de artes; después viene la cátedra de retórica, la de lengua mexicana y la de Santo Tomás. De acuerdo con la tasación de los salarios, el Estudio General tendría que pagar un total de 7 450 pesos anuales.⁷⁹

En cuanto a las actividades escolares en Guatemala, el proceso resultó más complicado que en México pero quizá menos que en Lima. Las lecciones de San Carlos no se inauguraron hasta 1681, debido a que la convocatoria para opositar se publicó en Guatemala, México y Puebla en 1677, y ello implicó que la elección de los primeros catedráticos se llevara a cabo el siguiente año. Una vez que se nombró a estos lectores, hubo una serie de conflictos que evidenciaron las tensiones locales entre el clero secular y el regular. A ello se sumaba el desacuerdo del obispo con las autoridades de la Audiencia que habían dirigido el proceso. Todo ello hizo que en 1680 el monarca anulara los nombramientos originales y asignara la categoría de interinos a los regentes. En esta situación, algunos renunciaron a su cargo o no se presentaron, por lo que finalmente fue en enero de 1681 cuando dieron inicio las lecciones.⁸⁰

A diferencia de México, San Carlos contaba con apenas nueve sillas, con salarios menores, por ejemplo para prima de teología Palafox consideró 700 pesos, mientras que Sarasa y Arce estableció 300 pesos para el catedrático. De hecho, según los estatutos, en Guatemala el monto total de los salarios para los lectores sumaba 2 750 pesos, es decir, 37 por ciento del monto anual de México. La diferencia del régimen escolar entre México o Lima y Guatemala evidencia la precaria situación de la universidad centroamericana, pero también, y como se verá más adelante, la población de estudiantes era

Pérez Puente publicó "La creación de las cátedras públicas de lenguas indígenas y la secularización parroquial", *Estudios de Historia Novohispana*, 2009, pp. 45-78.

79 *Estatutos y constituciones...*, 10, consts. 101-120.

80 Acerca del proceso de elección de catedráticos, véase A. Álvarez, "La Real Universidad de San Carlos de Guatemala: fundación y primera organización. 1676-1687", 2007. Este proceso se incluye en la tesis doctoral, de la misma autora, citada arriba: "La Real Universidad de San Carlos de Guatemala. 1676-1790".

significativamente menor que la de la capital del virreinato novohispano. No obstante, San Carlos logró establecer todas las facultades y dos cátedras sueltas, dedicadas a las “lenguas generales”.

En el caso de Guadalajara, de acuerdo con sus estatutos, contaba con nueve cátedras: cinco de teología, dos con salario y tres bajo la lectura de los dominicos, los franciscanos y los mercedarios; una de cánones, una de leyes, una de medicina y otra de cirugía. En total, los salarios de las seis cátedras que se pagaban sumaban 2 800 pesos anuales. Sin embargo, en la constitución 50 del título 9 se menciona que, en caso de contar con mayores fondos y arbitrios, se crearían ocho sillas más, aunque no se precisa los salarios: una de cánones, una de leyes, una de disciplina eclesiástica, una de escritura, una de lógica y metafísica, y otra de física y ética, una de anatomía y una de retórica. La Real y Literaria Universidad contó con todas las facultades de un estudio general, pero es evidente que sus recursos económicos apenas alcanzaban para fundar algunas cátedras. En este caso llama la atención la presencia de tres órdenes religiosos en las cátedras; no obstante, si consideramos las cátedras proyectadas, sin duda, Guadalajara buscaba ser una universidad de juristas e incluir los estudios preuniversitarios.

Es importante destacar aquí el papel de las órdenes en las cátedras. La facultad de teología contó con sillas para ser regentadas por religiosos, pero los frailes también fungieron como lectores de las cátedras universitarias. Clara Inés Ramírez realizó un extenso y detallado estudio acerca del tema, desde la perspectiva comparada, analizando los casos de Salamanca y México. La autora señala que si bien los frailes —de siete órdenes religiosas distintas— participaban como votantes en los concursos de oposición durante la primera mitad del siglo XVI, en adelante otras órdenes incorporarían a sus frailes como estudiantes y, por tanto, adquirirían el derecho al voto. Clara Ramírez afirma que este fenómeno se debió a “las normativas tridentinas, las tendencias jerárquicas en el interior de las órdenes y el nuevo impulso de reforma emprendido por Felipe II

y el papado”.⁸¹ Es importante llamar la atención sobre la existencia de colegios en los que se impartían estudios, algunos de los cuales consiguieron ocupar un espacio en las cátedras teológicas, como los dominicos. Cabe señalar que a principios del siglo XVII las órdenes lograron contar con cátedras exclusivas dentro de la universidad.⁸² De esta manera, las cátedras se constituyeron en espacios políticos pero también en espacios académicos.

La nómina de cátedras muestra la capacidad económica de las universidades pero también las aspiraciones de convertirse en centros de formación de profesionales, en particular del derecho —civil o canónico—, aunque la teología no deja de aparecer en los estatutos, al igual que la medicina o la filosofía, e incluso las cátedras sueltas, entre ellas, las de lenguas indígenas, que aparecen en la legislación de Lima, México y Guatemala. En cambio, en Guadalajara las lenguas locales no se incluyeron como parte de los estudios.

En la Universidad del Tormes la vida escolar era bastante más variada y amplia que en los estudios americanos, lo cual también se debía a las dimensiones de su población, pues era una institución con alto prestigio en la república de las letras. Por ello, a lo largo de más de 50 títulos, las constituciones ordenan lo necesario para cada facultad y cátedra.⁸³

Un primer análisis sobre la extensa sección de las constituciones relativa al régimen escolar y al orden en que se establecen las normas permite afirmar que en Salamanca las facultades de derecho eran las de mayor importancia, seguidas de las de teología y medicina;

81 C. I. Ramírez, *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas: los regulares en Salamanca y México durante el siglo XVI*, 2001, vol. I, pp. 367-368. En el capítulo 10 de la primera parte la autora se ocupa de la relación de las órdenes religiosas con la universidad. Inicia con las “órdenes religiosas tradicionales”, respecto de su relación con el estudio general, como benedictinos, franciscanos, dominicos, agustinos, carmelitas, trinitarios y mercedarios; también señala que las órdenes militares contaban con un grupo dentro de la universidad, aunque destaca el carácter de éstas —más secular que religioso—; finalmente, trata sobre la presencia de órdenes en la matrícula de la segunda mitad del siglo, como fueron la Orden del Císter, Sagrada Orden de los Mínimos, Orden Tercera de San Francisco, y otras variantes como los carmelitas descalzos, agustinos recoletos, mercedarios descalzos y trinitarios.

82 Acerca de las cátedras universitarias regentadas por frailes dominicos y las llamadas cátedras de orden, puede verse *ibid.*, pp. 147-191 y 500-505.

83 *Constituciones apostólicas...*, tít. 11-46.

después aparecen los estudios de gramática, retórica e incluso de lenguas y canto, para dejar a la facultad menor de artes casi al final de las constituciones que ordenan lo que debía leerse en estas cátedras. Finalmente aparece la cátedra de griego.⁸⁴ El visitador Zúñiga es quien introduce el orden al señalar los contenidos de cada una de las cátedras por año. En primer lugar, se ocupa de derecho: para el primer año de cánones y después de leyes, para el segundo, y así sucesivamente. Lo mismo se hace para teología, medicina, las cátedras sueltas y artes.

Ahora bien, los estatutos y constituciones ordenaron la manera de nombrar a los regentes de las cátedras. En todas las universidades existía el mecanismo del concurso de oposición, el cual coexistía con el de la designación —ejercida ya sea por el patrono o incluso por el claustro pleno—; además había nombramientos que el rector aprobaba, pero que atendían la sustitución temporal, en razón de la ausencia de algún catedrático, ya fuera por enfermedad o por estar fuera de la ciudad.

Las oposiciones a cátedra ocuparon una parte importante dentro de los estatutos. El proceso iniciaba con la declaración de la vacante, ya fuera por jubilación o muerte del catedrático propietario (perpetuo), o porque se tratara de una cátedra temporal que se debía concursar cada determinado número de años. Una vez que se presentaban los candidatos, se asignaban los temas sobre los cuales éstos ofrecerían su lección de manera pública. Al término de este acto, durante el siglo XVI y hasta el último cuarto del siglo XVII, en América los estudiantes eran quienes elegían a los catedráticos, hasta que fue suprimido el voto estudiantil. Lima y México nombraron a sus lectores a través de este mecanismo.

No obstante, los estatutos ponen especial énfasis en evitar los sobornos, ya fueran en dinero o en especie. Todo tipo de prohibiciones se ordenaban tanto a los concursantes como a los votantes. Desde la constitución 92 del título 6 los estatutos limeños señalan las características de los votantes: estudiantes con matrícula vigente, mayores

84 Otros autores han señalado esta característica de Salamanca, en particular, L. E. Rodríguez-San Pedro, *La Universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625, l. ...*, p.15.

de edad, pero con al menos un curso “oído”. Por supuesto, los votantes debían ser estudiantes de las facultades a las que pertenecía la cátedra. Para el caso de las facultades de derecho, los cursantes podían votar en cánones y leyes, debido a que los cursos de una eran válidos para la otra, ya que la base era el derecho romano para las dos facultades. Los votos se contaban diferenciadamente, el voto de un estudiante con un solo curso equivalía a un voto; al que tuviera dos, su voto computaba el doble y así sucesivamente, hasta llegar al máximo, que era el voto de un bachiller y equivalía a siete cursos (votos). También se consideraba la calidad del votante: si era clérigo su voto valía más, no en número, pero sí en calidad.⁸⁵ No obstante, llama la atención que se ordenaba que de no completarse 100 votos de estudiantes, tendrían que votar el rector y los graduados mayores de todas las facultades.⁸⁶

Para el caso de México, los estatutos también establecen la oposición como el mecanismo para nombrar catedráticos, y el voto estudiantil como la manera de elegirlos. A diferencia de lo ordenado en Lima, en la universidad novohispana, ante una irregularidad en los votos, era necesario repetir la votación. En cuanto a los electores, también se indican los requisitos —ser estudiante matriculado— y se dedica una constitución específica para los estudiantes que cursaban en el colegio de San Ildefonso de Puebla. Este colegio contaba con cátedras de artes y teología. Su funcionamiento⁸⁷ y relación con la universidad ha sido estudiada, la historiografía ha analizado la matrícula del estudio general y ha encontrado que esa relación era estrecha, pues en San Ildefonso había un secretario de la universidad que registraba la matrícula de los colegiales.⁸⁸

85 *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 6, consts. 95-122.

86 *Ibid.*, tít. 6, const. 118.

87 M. Hidalgo, “Los colegios y seminarios novohispanos y su interacción con la Real Universidad”, 1992, e *idem*, “Los colegios novohispanos y sus vínculos con la Real Universidad en la historiografía sobre la educación colonial”, en E. González (coord.), *Historia y Universidad. Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, 1996, pp. 329-338.

88 M. Peset, M. F. Mancebo y M. F. Peset, “Aproximación a la matrícula de México durante el siglo XVIII”, en E. González y L. Pérez (coords.), *Colegios y universidades I. Del antiguo régimen al liberalismo*, 2000, pp. 217-240. Sobre la presencia del secretario de la universidad en el colegio, véase *Estatutos y constituciones...*, tít. 25, const. 361.

Como ya se ha mencionado, el voto estudiantil fue suprimido en la década de los setenta del siglo xvii, por lo que en los casos de Guatemala y Guadalajara la junta de votación aparece desde la primera versión de sus estatutos. Se sabe que la junta también se estableció en México,⁸⁹ donde estuvo conformada por siete miembros: el arzobispo, el oidor más antiguo de la Audiencia, el inquisidor más antiguo del tribunal, el rector de la universidad, el maestrescuela, el deán de la catedral, el catedrático de prima y el doctor más antiguo de la facultad a la que perteneciera la silla.⁹⁰

El antecedente de la modificación se encuentra en las universidades peninsulares. Desde la primera década del siglo, en Salamanca se propuso la reforma pero no fue aprobada hasta 1641, después de un largo proceso de debate, cuando esta elección quedó en manos del Consejo de Castilla, mostrando así que el Estado estaba por encima de las principales universidades, pues lo mismo aplicó para Alcalá y Valladolid.⁹¹

Por tanto, al crearse San Carlos, tanto el mecanismo como la forma de elegir catedráticos es la que ya estaba vigente para cuando Sarasa y Arce redacta los estatutos. La constitución 177 del título 13 dice a la letra: “ordenamos que por escusar los inconvenientes que de proveer las Cathedras los Estudiantes se han experimentado en las Vniversidades de Salamanca, Mexico y otras, las provean en esta

89 S. Villamarín ha analizado el complejo periodo de formación de la junta. El autor señala que la cédula real (citada en la siguiente nota de este capítulo) fue recibida sin mayor sorpresa y sin ninguna oposición; sin embargo, al parecer desató algunas dudas sobre su funcionamiento. A pesar de ello, casi de manera inmediata el nuevo mecanismo de votación se puso en práctica. Véase “Recepción y constitución de la junta de votos para la provisión de cátedras”, en M. Peset (coord.), *Ciencia y academia. IX Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, septiembre 2005)*, vol 2, 2008, pp. 527-543, e *idem*, “Las primeras oposiciones a cátedra de la junta de votos. México 1676-1700”, en M. Peset (coord.), *Facultades y grados. X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, noviembre 2007)*, vol. 2, 2010, pp. 483-497.

90 Cédula Real del 20 de mayo de 1676, dirigida al arzobispo de México para que estableciera la junta de votación en la provisión de cátedras, en A. M. Carreño, *Cedulario siglos xvi y xvii*, 1966, pp. 509-511.

91 Una reconstrucción completa de este proceso puede verse en L. E. Rodríguez-San Pedro, *La Universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625, II. Régimen docente y atmósfera intelectual*, 1986, pp. 89-122.

Vniversidad las personas siguientes...”. A continuación se presenta la lista de quienes formarían la junta. En las reformas que el monarca hizo a los estatutos guatemaltecos, la junta se redujo de siete a seis individuos. La razón: no había tribunal de la Inquisición.⁹²

Finalmente, en Guadalajara, a este conjunto de autoridades se le denominó junta de votos, que estaba formada por el obispo, el regente o decano de la audiencia, el rector y el cancelario de la universidad, el deán del cabildo, el primario y el decano de la facultad de la cátedra. Como se puede observar, algunos de los cargos indicados para votar eran el equivalente a las autoridades de la capital novohispana.⁹³

En Salamanca la elección de catedráticos ocupó varios títulos de sus constituciones. La prevención del soborno era un tema que preocupó a todos los autores de las normas. Covarrubias, Zúñiga, Juan Caldas y De la Mota ordenaron acciones específicas para controlar la manera de votar, ello incluía la actitud de los concursantes pero también de los votantes.

Del título 33 y hasta el 67, dedicados a la provisión de cátedras, es una sección que, además de extensa, revela algunas de las prácticas que generaron nuevas órdenes para controlar el proceso de la oposición como mecanismo para regentar las sillas en todas las facultades y las cátedras sueltas. A juzgar por el número de títulos y por el nivel de detalle que alcanzan todas las constituciones ahí contenidas, el tema era realmente una preocupación constante. El mal uso del voto estudiantil era castigado con la anulación del mismo, pero también con multas monetarias e incluso con la cárcel.⁹⁴

Luis Enrique Rodríguez-San Pedro señala que la manera de elegir a los lectores de las cátedras de prima de gramática, retórica y música fue modificada por el visitador Zúñiga, quien ordenó que

92 Sarasa y Arce, “Constituciones reformadas”, en *Constituciones de la Real Vniversidad...*

93 “Constituciones formadas...”, tít. 9, const. 82.

94 Covarrubias ordena cuatro días de cárcel “tras la red” a quienes incurrieran en prácticas de soborno, pero exime a los colegiales y dignidades, a quienes les impone una multa de 10 florines. *Constituciones apostólicas...*, tít. 33, const. 43. Zúñiga hace una precisión sobre los concursantes que fuesen religiosos, cuyos priores debían dar licencia a éstos para concursar y pedían castigar el soborno dentro de la orden. *Ibid*, tít. 33, const. 44.

en las oposiciones de las primeras dos únicamente votaran bachilleres graduados por Salamanca, mientras que para la tercera sería el claustro pleno el encargado de nombrar al catedrático, al igual que en el resto de las cátedras de gramática.

En las constituciones de la universidad peninsular coexistían distintos mecanismos de provisión o variantes de uno de ellos: el de la oposición con voto estudiantil o con voto de graduados, el de la designación por claustro pleno, y el de la designación por parte de otras autoridades de la universidad.

En esta última parte del apartado me ocuparé someramente de la obtención de los grados para quienes cursaban dentro o fuera de la universidad. Las reglas correspondientes se encuentran a lo largo de varios títulos y, de hecho, sería imposible abarcar aquí todo su contenido. Sólo pretendo hacer un análisis comparativo de los estatutos, aunque, gracias a las investigaciones sobre la población de graduados, será posible hacer algunas puntualizaciones. Las universidades reales otorgaban los grados de bachiller, licenciado y maestro o doctor en cada una de sus facultades. Los cursos eran necesarios únicamente para obtener el primer grado, pues para los siguientes se requería el periodo de pasantía entre el grado de bachiller y el de licenciado, además de una serie de actos públicos. Finalmente, para el grado de maestro o doctor también se ordenaba otra serie de funciones en las que se demostrara la habilidad del graduando. Sin embargo, es importante decir que era necesario contar con el caudal suficiente para cubrir los gastos de los cursos y después los que correspondían para obtener los grados mayores.⁹⁵

95 Armando Pavón ("Grados y graduados...") ha estudiado ampliamente el tema para el caso de México durante el siglo XVI. Otros autores han estudiado a los bachilleres de esta misma universidad en distintos periodos: D. A. Alcántara, "Bachilleres en teología en la Real Universidad de México siglos XVI-XVIII (1553-1738)", 2002; R. Aguirre, "Los doctores y licenciados en cánones de la Nueva España en el siglo XVIII", en *Memoria del VI Encuentro Nacional y II Internacional de Historia de la Educación*, vol. 2, 1996, pp. 1-17, e *idem*, "Universidad y sociedad, los graduados de la Nueva España en el siglo XVIII", 2000.

En Lima, a diferencia de México y Guatemala,⁹⁶ para graduarse de bachiller era necesario cumplir con todos los cursos en cada facultad; de hecho, estaba explícitamente prohibido aspirar al bachillerato a través de la suficiencia, es decir, de un examen previo a la conclusión de los cursos.⁹⁷ Éste era el único grado que requería lecciones, es decir, asistir a las cátedras. Para artes se estipulaban tres años, mientras que para cánones y leyes eran cinco —aunque podía obtenerse el grado en las dos facultades, estudiando cinco cursos en una facultad y dos en la otra—; para teología, cuatro, y lo mismo para medicina, además de contar con el grado de bachiller en artes.

Una vez aprobados los cursos, se podía solicitar el grado y era necesario llevar a cabo las lecciones requeridas. Una de las diferencias entre el estudio limeño y los otros dos arriba mencionados era la existencia de la modalidad de obtener el grado en artes por suficiencia, que consistía en aprobar dos cursos y realizar un examen. De acuerdo con Armando Pavón, ésta es una innovación que apareció en México en el siglo XVI⁹⁸ y fue incluida en los estatutos de Palafox. Las investigaciones han probado que ésta fue una forma común de obtener el grado en filosofía, aunque ello no implicó la desaparición de la primera modalidad (por cursos). En cambio, en Guadalajara sólo se menciona el requisito de los dos cursos y el examen, lo que evidencia que la llamada suficiencia dejó de ser una alternativa y se adoptó como la única forma de graduarse.⁹⁹

Es importante señalar que quienes se graduaban podían realizar sus cursos fuera de la universidad y presentar las certificaciones necesarias para obtener el grado en el estudio general. Así sucedía en México, Guatemala y Guadalajara, donde la institución que certificaba los estudios era la universidad real. El monopolio de los grados por parte de las universidades reales no impidió la creación de nuevos colegios que obtenían privilegios para graduar, argumentando

96 Sobre el caso de San Carlos, A. Álvarez, "Los grados de la Real Universidad de San Carlos de Guatemala. Siglos XVII-XVIII", en *Actas del XI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, 2012, pp. 193-216.

97 *Constituciones y ordenanzas...*, tít. 11, const. 181.

98 A. Pavón, "Grados y graduados...", p. 20.

99 "Constituciones formadas...", tít. 10, const. 92.

la lejanía de las universidades. La teología y la filosofía eran las disciplinas en que se enseñaba y se graduaba, pero algunos colegios también incorporaron cátedras de derecho.¹⁰⁰

Ahora bien, para ser licenciado en cualquiera de las facultades primero había que ser bachiller y después de la pasantía se podía optar por la *licencia docendi*, que certificaba la capacidad del graduado para enseñar. Finalmente, el máximo grado era el de maestro o doctor, es decir, eran equivalentes, sólo que el primero era el que los frailes obtenían para mostrar su calidad como religiosos. Sin embargo, ambos incorporaban inmediatamente a los graduados al gremio universitario.¹⁰¹ Como doctores, formaban parte del claustro pleno y podían serlo también en los otros órganos de gobierno, e incluso podían llegar a ser rectores, salvo por el caso de los frailes.

En Salamanca los estatutos también señalaban los cursos y actos necesarios para ser bachiller. En las constituciones se evidencia una preocupación por la forma en que se realizaban actos públicos como las lecciones y exámenes de los aspirantes a bachiller. Se llega a mencionar que los estudiantes falseaban información acerca de sus cursos. Zúñiga incorpora nuevas órdenes para llevar a cabo las actividades académicas de los graduandos.¹⁰² Más adelante, Caldas pone énfasis en las lecciones de los juristas.¹⁰³

En cuanto a la manera de graduar a los bachilleres y a las repeticiones que éstos debían hacer si querían obtener el siguiente grado, es decir, el de licenciado, prácticamente se mantuvieron las constituciones ordenadas por Covarrubias. Caldas añadió que todos los graduandos debían cumplir con el protocolo, aun siendo “hijo de grande o titulado”; mientras que para los actos de repetición, tanto Zúñiga como Caldas apenas si introdujeron una o dos constituciones.¹⁰⁴ En cambio, en el título relativo al otorgamiento de los grados

100 Enrique González señala, en este mismo volumen, que en colegios de Charcas, Bogotá, Quito y Córdova se introdujeron cátedras de derecho e incluso se otorgaron grados.

101 A. Pavón, “Grados y graduados...”.

102 *Constituciones apostólicas...*, tít. 28, consts. 11-31.

103 *Ibid.*, tít. 28, const. 31.

104 *Ibid.*, títs. 30-31.

de licenciado y doctor, Zúñiga y Caldas incluirán nuevas reglas. El primero señala que la dispensa del tiempo que tenía que pasar entre el grado de bachiller y el de licenciado —tres años para medicina y teología, cuatro años para las otras facultades— sólo podía aplicarse a los nobles. Por su parte, Caldas añadió la prohibición a los catedráticos de gramática y griego de entrar en los exámenes de licenciados, salvo si el grado a otorgar era artes o medicina y los lectores eran graduados como maestros en artes.¹⁰⁵ En 1591 Covarrubias había establecido una serie de propinas, colaciones y cena, gastos que corrían por parte del graduando, pero en 1618 De la Mota prohíbe la cena y las gallinas, y únicamente se aprueba que se usen las colaciones. Este último reformador modera los gastos que un graduado mayor tenía que erogar por las comidas, fiestas y colaciones, restringiendo estas dádivas.

La obtención de los grados mayores, por supuesto, es parte importante en las constituciones salmantinas, pues se pone énfasis en las repeticiones con las que los aspirantes a licenciado y doctor debían cumplir. En el título 32 se detallan todos y cada uno de los requisitos, pero las constituciones correspondientes suman 66 y sería imposible siquiera resumirlas aquí. Lo cierto es que el refuerzo de los graduados mayores en el gobierno y en el gremio se suceden de manera semejantes en Salamanca.

CONSIDERACIONES FINALES

La empresa de comparar la legislación de las universidades reales americanas requiere un largo, cuidadoso y reflexivo proceso de investigación que, en mi caso, apenas se ha iniciado. Sin embargo, quisiera presentar unas consideraciones que pongo a discusión. En primer lugar, quiero llamar la atención sobre la importancia de realizar estudios comparativos que contribuyan a conocer el pasado de un territorio tan amplio como la América virreinal, pero sin olvidar el contexto de la península Ibérica, cuya Corona mostró su

105 *Ibid.*, tít. 32.

capacidad para controlar, en la medida de lo posible, a instituciones como las universidades fundadas bajo su patronato. Estos centros de formación de profesionales constituirían la expresión máxima de la necesidad de contar con letrados que sirvieran en la administración de los virreinos.

En segundo lugar, considero pertinente aclarar que la legislación es también un registro de la realidad; si bien muestra las aspiraciones de quienes la redactan y la reforman, es una fuente documental que, sometida a la crítica, permite conocer, de manera estructural, la organización y el funcionamiento de las universidades. A través de la comparación es posible identificar elementos comunes y distintos entre diferentes instituciones que se pretendía siguieran un solo modelo.

En tercer lugar, diré que he tratado de reseñar las características de los estudios generales americanos partiendo de sus estatutos y considerado los avances historiográficos para, por un lado, explicar tanto las diferencias como las semejanzas entre las universidades y, por otro lado, evidenciar que es necesario contar con investigaciones particulares que muestren la aplicación de las legislaciones del gremio en las cuatro universidades reales o públicas que se fundaron en los virreinos americanos. Se ha señalado la estructura común que guardan los estatutos de las academias para después analizar dos de los aspectos de su contenido: el gobierno y el régimen escolar. Un primer hallazgo es la manera en que la Corona hace presencia a través de las constituciones. Si bien todas las universidades contaron con la aprobación de su legislación por parte del monarca, entre líneas muestran la necesidad de mantener la autonomía de tradición medieval. No obstante el avance de la centralización del poder concretado en las reformas que sufrieron los cuerpos legales y en el propio patronato, se vislumbra el papel del gremio defendiendo su espacio, tanto en el gobierno como en la vida académica. En América la presencia del papa es casi simbólica, no así la del rey, quien controla, pero, en la medida en que existieron grupos profesionales o políticos diferenciados, se constituye un claustro (gremio) sólido que funcionó como contrapeso frente al poder del rey.

Las interacciones entre las universidades se observan en sus legislaciones. Las constantes referencias, explícitas o no, demuestran que tanto las autoridades internas como sus catedráticos y graduados mantenían una relación institucional; pero también se han detectado vínculos personales, sobre los cuales habrá que seguir investigando.

Finalmente, quiero añadir que es necesario continuar con el análisis de los otros dos aspectos identificados en los estatutos, el de la hacienda y el relativo a las fiestas y ceremonias. Ello sin dejar de mencionar que hace falta también analizar la relación puntual del gremio con los poderes públicos, ya que la universidad, como otras instituciones, debe ser comprendida como parte de la sociedad. Una sociedad que demandó la fundación de una universidad pública en la que pudieran formarse los jóvenes de algunas de las principales ciudades del territorio hispanoamericano, con el fin de servir como ministros, pero también con inquietudes intelectuales que no deben obviarse.

Estoy convencida de que el avance en el conocimiento del pasado requiere tanto análisis particulares como estudios más generales, ya que ambos permiten observar, desde nuestro presente, procesos históricos que responden a preguntas tan esenciales como qué características tuvieron las universidades en el pasado, cómo interactuaban, cómo se relacionaban con la sociedad y con el Estado. Por supuesto, están los aspectos intelectuales y la contribución al conocimiento por parte de los individuos que, como hoy, hacen que la universidad sea.

REFERENCIAS

- Alcántara Bojorge, Dante Alberto, “Bachilleres en teología en la Real Universidad de México siglos XVI-XVIII (1553-1738)”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 2002.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, “Universidad y sociedad, los graduados de la Nueva España en el siglo XVIII”, tesis de doctorado en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 2000.

- Aguirre Salvador, Rodolfo, “Los doctores y licenciados en cánones de la Nueva España en el siglo xviii”, en *Memoria del VI Encuentro Nacional y II Internacional de Historia de la Educación*, Guadalajara, Instituto Cultural Cabañas, 1996, vol. 1, pp. 1-17.
- Álvarez Sánchez, Adriana, “Migración letrada: los graduados mexicanos y limeños en la Universidad del Reino de Guatemala”, *TRACE*, núm. 68, 2015, pp. 81-99.
- Álvarez Sánchez, Adriana, “De la cátedra a la conjura. Vida universitaria y vida política de tres funcionarios de la monarquía hispánica en Guatemala”, en Armando Pavón Romero (coord.), *Promoción universitaria en el mundo hispánico. Siglos xvi al xx*, México, UNAM, 2012, pp. 117-155.
- Álvarez Sánchez, Adriana, “Los grados de la Real Universidad de San Carlos de Guatemala. Siglos xvii-xviii”, en *Actas del XI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, Valencia, Universidad de Valencia, 2012, pp. 193-216.
- Álvarez Sánchez, Adriana, “La cátedra universitaria de lenguas indígenas en México. Siglos xvi y xvii”, en Miguel Soto Estrada y Mónica Hidalgo Pego (coords.), *De la barbarie al orgullo nacional. Indígenas, exclusión y conciencia histórica. Siglos xvi al xix*, UNAM, 2009, pp. 153-187.
- Álvarez Sánchez, Adriana, “La Real Universidad de San Carlos de Guatemala. 1676-1790”, tesis de doctorado en Historia, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2007.
- Álvarez Sánchez, Adriana, “La Real Universidad de San Carlos de Guatemala: fundación y primera organización. 1676-1687”, tesis de maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 2007.
- Carabias Torres, Ana María, “Colegios mayores y letrados”, en Cirilo Flórez, Maximiliano Hernández Marcos y Roberto Albares Albares, *La primera escuela de Salamanca (1406-1516)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, pp. 15-34.
- Carabias Torres, Ana María, “El lenguaje secreto de los colegiales mayores”, en Ángel Vaca Lorenzo (coord.), *Educación y transmisión de conocimiento en la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, pp. 133-146.

- Carabias Torres, Ana María, “Poder y conocimiento: Universidad contra colegios”, en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares (coord.), *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal: V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas, Salamanca, 1998*, 2 vols., Salamanca, Universidad de Salamanca/Junta de Castilla y León/Consejería de Educación y Cultura, 2000, vol. 1, pp. 117-128.
- Carabias Torres, Ana María, “El ‘poder’ de las letras: colegiales mayores salmantinos en la administración americana”, en *Estudios de Historia Social y Económica de América*, núm. 16-17, 1998, pp. 2-29.
- Carabias Torres, Ana María, “La educación institucional: las universidades: los colegios mayores salmantinos”, en Buenaventura Delgado Criado (coord.), *Historia de la educación en España y América, vol. 2, La educación en la España moderna (siglos XVI-XVIII)*, 3 vols., Madrid, Morata/Fundación Santa María, 1994, pp. 235-258.
- Carabias Torres, Ana María, “Excolegiales mayores en la administración de Indias en la Edad Moderna”, en *Sección cronológica=Section chronologique=Chronological Section, vol. 2. Metodología: la biografía histórica*, Madrid, Comité International des Sciences Historiques, 1992, pp. 726-735.
- Carabias Torres, Ana María, *El Colegio Mayor de Cuenca en el siglo XVI: estudio institucional*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1983.
- Carreño, Alberto María, *Cedulario siglos XVI y XVII*, México, UNAM, 1966. *Constitutiones apostólicas, y estatutos de la muy insigne universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión*, Salamanca, Diego Cusio, 1625, <<https://books.google.com.mx/books?id=kwhnDoVjFR8C>>, última consulta, 6 de noviembre, 2018.
- “Constituciones formadas para la dirección y gobierno de la Real y Literaria Universidad de Guadalajara, capital del reino de Nueva Galicia”, en José Luis Razo, *Crónica de la Real y Literaria Universidad de Guadalajara y sus primitivas constituciones*, México, Universidad de Guadalajara, 1980, pp. 81-224.
- Constituciones y ordenanzas de la universidad y studio general de la ciudad de los Reyes del Pirú, impresso en la ciudad de Los Reyes con licencia del señor visorey Don Luis de Velasco*, Los Reyes, Lima, Antonio

Ricardo, 1602, <<https://www.wdl.org/es/item/13743>>, consultado el 5 de noviembre, 2018.

Estatutos y constituciones reales de la imperial y regia Universidad de México, hechas con comisión particular de su magestad para ello, por el Exmo. y Ilmo. señor D. Juan de Palafox y Mendoza, México, Viuda de Bernardo Calderón, 1668.

González González, Enrique, *El poder de las letras: hacia una historia social de las universidades de la América hispana en el periodo colonial*, con la colaboración de Víctor Gutiérrez, México, UNAM/Ediciones de Educación y Cultura, 2017.

González González, Enrique, “Oidores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en torno a los estatutos de la Real Universidad de México (1553-1570)”, en Leticia Pérez Puente y José Gabino Castillo Flores (eds.), *Poder y privilegio: cabildos eclesiásticos en Nueva España, siglos XVI a XIX*, México, UNAM, 2016, pp. 49-71.

González González, Enrique, “Fuentes para el estudio de los estatutos y constituciones de la Real Universidad de México”, en Oscar García y Sonia Ibarra (eds.), *Historia de la educación superior en México: historiografía y fuentes*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2003, pp. 341-349.

González González, Enrique (ed.), *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo (1626)*, México, UNAM, 1991.

Hidalgo Pego, Mónica, “Los colegios novohispanos y sus vínculos con la Real Universidad en la historiografía sobre la educación colonial”, en Enrique González González (coord.), *Historia y universidad. Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, México, UNAM/Instituto Mora, 1996, pp. 329-338.

Hidalgo Pego, Mónica, “Los colegios y seminarios novohispanos y su interacción con la Real Universidad”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 1992.

Pavón Romero, Armando, *El gremio docto. Organización corporativa y gobierno en la Universidad de México*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010.

Pavón Romero, Armando, “Grados y graduados en la universidad del siglo XVI”, en *idem* (coord.), *Universitarios en la Nueva España*, México, UNAM, 2003, pp. 15-49.

- Pavón Romero, Armando, “Universitarios y universidad en México en el siglo xvi”, tesis de doctorado en historia, Valencia, Universidad de Valencia, 1995.
- Pérez, Puente, Leticia, “La creación de las cátedras públicas de lenguas indígenas y la secularización parroquial”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 41, 2009, pp. 45-78.
- Pérez, Puente, Leticia, *Universidad de doctores. México. Siglo xvii*, México, UNAM, 2000.
- Peset, Mariano, María Fernanda Mancebo y María Fernanda Peset, “Aproximación a la matrícula de México durante el siglo xviii”, en Enrique González González y Leticia Pérez Puente (coords.), *Colegios y universidades I. Del antiguo régimen al liberalismo*, México, UNAM, 2000.
- Ramírez, Clara Inés, *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas: los regulares en Salamanca y México durante el siglo xvi*, 2 vols., México, UNAM, 2001.
- Rodríguez Cruz, Águeda María, “La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica: modelo institucional y pedagógico de las universidades hispanoamericanas”, *Redex. Revista de Educación de Extremadura*, núm. 4, 2012, pp. 27-47.
- Rodríguez Cruz, Águeda María, *Salmantica Docet: la proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977.
- Rodríguez Cruz, Águeda María, *Historia de las universidades hispanoamericanas. Período hispánico*, 2 vols., Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1973.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis Enrique, “Evolución del corpus legislativo en la Universidad de Salamanca (ss. xv-xvii). Estado de la cuestión”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, núm. 16-17, 1998, pp. 573-582.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis Enrique, *La universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625, I. El modelo barroco, gobierno y hacienda*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1983.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis Enrique, *La universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625, II. Régimen docente y atmósfera in-*

telectual, Salamanca, Universidad de Salamanca/Caja de Ahorros y Monte Pío de Salamanca, 1986.

Sarasa y Arce, Francisco de, *Constituciones de la Real Vniversidad de San Carlos de Guatemala aprobadas por Su Magestad del señor rey Carlos II. Año de M.DC.LXXXVI*, reimpr., Nueva Guatemala, Viuda de Sebastián de Arevalo, 1783 (ed. facsimilar: Usac, Guatemala, 1976).

Villamarín Gómez, Sergio, “Las primeras oposiciones a cátedra de la junta de votos. México 1676-1700”, en Mariano Peset Reig (coord.), *Facultades y grados. X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, noviembre 2007)*, 2 vols., Valencia, Universidad de Valencia, 2010, vol. 2, pp. 483-497.

Villamarín Gómez, Sergio, “Recepción y constitución de la junta de votos para la provisión de cátedras”, en Mariano Peset Reig (coord.), *Ciencia y academia. IX Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, septiembre 2005)*, 2 vols., Valencia, Universidad de Valencia, 2008, vol. 2, pp. 527-543.